UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Instituto de Investigaciones Económicas

Reunión de Discusión Nº 131

Fecha: 25/08/1999

Hora: 16,00

NECESIDAD DE REFORMULAR Y SIMPLIFICAR EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

C.P.N.: VICENTE EMETERIO ROCHA

C.P.N.: HUGO HUMBERTO ANDIAS

<u>ÍNDICE</u>

- 1- RESUMEN
- 2- INTRODUCCIÓN
- 3- NECESIDAD DE REFORMULAR LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS MUNICIPALES
- 4- BASE IMPONIBLE
- 5- PRINCIPALES TRIBUTOS MUNICIPALES
- 6- TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL
- 7- CONTRIBUCION DE MEJORAS
- 8- TASA DE INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE
- 9- CONCLUSIONES
- 10-BIBLIOGRAFIA

1. RESUMEN

El objetivo final de este trabajo, es proponer la inclusión en el hecho imponible de la denominada tasa por Inspección Seguridad e Higiene, la preservación del medio ambiente.

Fundamentamos nuestra propuesta, en la nueva legislación y normativa referida a la materia ambiental dictada a partir de la conferencia de Estocolmo, sobre el Medio Humano llevada a cabo en el año 1972.

En el surgimiento tanto en el plano nacional como internacional de nuevos principios como "el contaminador pagador", la noción de desarrollo sustentable, durable, el vorsege prinzip – principio de precaución -.

Se efectua un escueto análisis de los principales tributos municipales que son los tradicionales tanto en nuestro pais como en la región.

Señalamos también, la existencia de estudios tendientes a simplificar las estructuras tributarias municipales, caracterizadas por una gran variedad de tasas, contribuciones, canones, etc. En la mayoria de los casos sin ninguna aplicación práctica.

Se consideran conceptos jurídicos y ambientales de profesores argentinos y españoles del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Por último, las conclusiones.

2. INTRODUCCION

Los cambios y transformaciones que se produjeron en el Sector Público en el orden nacional y provincial, exigen igual actitud a los organismos municipales para el cumplimiento eficiente y eficáz de sus actuales funciones.

Sabemos que a este nivel de estado le compete la prestación de los servicios públicos básicos relacionados con la limpieza de las calles, la recolección de basuras, ordenamiento del tránsito, desagues pluviales, cementerios, mercados, mataderos, control de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, terminales de omnibus, transporte colectivo, pascos públicos, cultura, deporte, recreación control de las construcciones, etc.

Carta Municipal de la Ciudad de Salta - funciones -

La Carta Municipal, establece como funciones, entre otras, las siguientes:

- a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- b) Cooperar con la Provincia y la Nación en la Asistencia Social, la Salud Pública, la Preservación del Medio Ambiente y de los recursos naturales.
- c) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- d) Ejercer el poder de policía en el ambito de su competencia.
- e) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- f) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.

De allí que las estructuras financieras de los municipios deben ser revisadas y actualizadas para hacer frente a las demandas de esta sociedad que se apresta a iniciar un nuevo siglo en un mundo globalizado. "Dos de los problemas más graves a los que se enfrenta la humanidad en las postrimerías del presente siglo se encuentran cada vez más interrelacionados en una economía progresivamente integrada: El problema de la pobreza y el problema del deterioro ambiental" [1]

De los tres niveles de gobierno el municipio es el que está en contacto mas directo con los ciudadanos y el que mejor conoce a fondo sus necesidades, en consecuencia surge como responsabilidad local, un nuevo rol, la preservación del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico proveniente de los procesos de descentralización , globalización y de apertura ecónomica.-

3. <u>NECESIDAD DE REFORMULAR LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS</u> MUNICIPALES.

La legislación vigente en nuestro país en materia de tributos municipales está caracterizada por una gran variedad de tasas, derechos, cánones, etc. algunos de ellos de escaso rendimiento fiscal y sin ninguna aplicación práctica.

A título de ejemplo la ley Nº 1349 de Organización y Funcionamiento de los Municipios de la Provincia de Salta contempla tasas como la siguientes: las de mozos de cordel y músicos ambulantes, de caballerizas y corrales, el impuesto a los locales que hagan funcionar aparatos de radio, vitrolas y otras maquinas sonoras, el de prostíbulos, que se pagará en proporción al número de pupilas, el de vendedores ambulantes de casimires, géneros y otras mercaderias, etc. En estudios realizados en Municipios del Conurbano Bonaerense se observan tasas por inscripción de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, tasas de inspección de pesas y medidas que corresponde a la prestación del servicio de contraste de pesas y medidas; derechos por publicidad y propaganda en forma oral y sonora, derechos por espectáculos públicos, derechos por venta ambulante, etc.

En la propuesta de simplificación y amornización tributaria en los municipios bonaerenses [2] se sugiere unificar las tasas señaladas precedentemente con la tasa por habilitación de comercios e industrias, la tasa por habilitación de seguridad e higiene, tasa por inspección veterinaria, es decir, agrupar todos estos gravámenes vinculados con las actividades económicas en la tasa principal que se denominará "Tasa por servicios a las Actividades Económicas". En la Municipalidad de la Ciudad de Salta, tambíen existe una

propuesta de reformulación del sistema tributario [3]. En lo que atañe a la tasa de Seguridad e Higiene. (denominada actualmente tasa por el ejercicio a las Actividades Diversas). Se señala la conveniencia de reemplazar este tributo por la tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene en la cúal quedarían subsumidas la de diversiones y espectáculos públicos y sobre públicidad y propaganda aplicándose sobretasas para control de moral y costumbres y por ordenamiento de publicidad y propaganda respectivamente. Señala el autor en la fundamentación sobre la reformulación del sistema tributario municipal:

Tasa por Inspección de Higiene y Seguridad.

Se toma el criterio, al definir el hecho imponible, de precisar lo más técnicamente posible el conjunto de servicios municipales prestados, eliminando toda referencia a "...cualquier otro (servicio) no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar de la población", como se encuentra redactado el artículo 103o., TITULO III, "tasa por el ejercicio de actividades diversas", del ordenamiento vigente. Ello así porque la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación (in re "CIA. QUIMICA S.A. c. MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN", de fecha 03/09/89, entre otros), viene exigiendo la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente, lo que puede sintetizarse en el principio " TASACION CONTRA PRESTACION" y responde en general a las exigencias de la amplia mayoría de la doctrina especializada. Además, no cabe perder de vista, que también es opinión de destacados integrantes de dicho Tribunal de Justicia que, por medio de fórmulas excesivamente laxas, como la anterior transcripción entre comillas del párrafo pertinente del artículo 1030, citado, se produce una desnaturalización de las facultades estatales en la materia al impedirse a quienes se ven obligados a sostener económicamente la prestación de los servicios. conocer en forma fehaciente cuáles son los servicios públicos cuya manutención específica les exige en forma imperativa el ente municipal.

Cumpliendo el propósito de reducir el numero de tasas vigentes y de simplificar el sistema, se propone la unificación en un solo Título de las actualmente denominadas "Tasa por el ejercicio de actividades diversas" (PARTE ESPECIAL, TITULO III, Ordenanza N°

6.330/91), "Tasa de diversiones y espectáculos públicos" (PARTE ESPECIAL, TITULO IV, ídem Ordenanza) y "Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda" (PARTE ESPECIAL, TITULO V, idem Ordenanza). Tratándose, en todos casos, de la prestación de servicios municipales de control como elemento fundamental y común, se agregan como complementos de la tasa principal, "sobretasas" o adicionales para cubrir los servicios especiales y adicionales que requiere el control de determinado tipo de acontecimientos multitudinarios y el de la publicidad y propaganda.

4. BASE IMPONIBLE

La propuesta para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires señala como base imponible, para la tasa de Inspección ,Seguridad e Higiene a los ingresos brutos devengados y para el caso particular de la explotación del suelo o subsuelo, los metros cúbicos extraídos.

Cabe destacar que en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, hay distintos tipos de establecer esta forma de imposición. "En San Isidro, el impuesto a los Ingresos Brutos no se aplica en base al monto de ventas sino a parámetros muy objetivos: tipo de actividad del establecimiento, localización de una x cantidad de zonas del Municipio, superficie del establecimiento y cantidad de personas que trabajan. [4]

En este sentido es dable señalar que en algunos municipios bonaerenses donde la base imponible es el personal ocupado, se observa un tratamiento diferencial en cuanto a la determinación de la tasa. Existen comunas en donde la tasa se incrementa proporcionalmente más que el aumento del número de personal ocupado y en otras sucede lo inverso.

Se advertirá que el primer caso es cuestionable si se tiene en cuenta la problemática de la desocupación.

5. PRINCIPALES TRIBUTOS MUNICIPALES

La estructura tributaria de la Municipalidad de la Ciudad de Salta está integrada básicamente por el Impuesto Inmobiliario Urbano, el Impuesto a Los Automotores, La tasa de Alumbrado, Barrido y limpieza, la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene y además

otros tributos menores que en conjunto contribuyen con el ... del total del producido de los ingresos de jurisdicción municipal .

Haremos una breve referencia a estos tributos.

Impuesto Inmobiliario

El Hecho Imponible está constituído por la propiedad, posesión a titulo de dueto de las parcelas urbanas en el radio de la Municipalidad de Salta. "Prescindiendo de la relativa significación que puede asumir la riqueza inmobiliaria en el patrimonio total de las personas como consecuencia de la variedad en las formas de acumulación que contemporáneamente pueden se observadas, la elección de una exteriorización parcial de "bienestar económico" a través de la propiedad de un bien inmueble aislado, puede razonablemente considerarse un adecuado indicador de capacidad de las personas para contribuir al financiamiento de los bienes y servicios que provee el estado". [5]

Según especialistas, se estima en nuestro pais, un sesgo del orden del 30 % en las valuaciones fiscales debido a la no incorporación de mejoras y construcciones no declaradas.

Impuesto a los Automotores

El Hecho generador está constituido por la propiedad de vehiculos automotores incluídos acoplados, semiremolques, casas rodantes, motocicletas y motonetas y, en general, unidades apropiadas para el transporte de personas o de cosas radicados en jurisdicción del Municipio de Salta.

Tasa de Alumbrado, Barrido, y Limpieza

Este tributo cubre básicamente los siguientes aspectos:

- a) Recolección de residuos;
- b) Alumbrado público frente a cada propiedad;
- c) Alumbrado público en espacios públicos (Avenidas, Plazas, Parques, Edificios Historicos)
- d) Barrido frente al domicilio;
- e) Conservación de calles frente a los domicilios;
- f) Conservación en lugares públicos etc.-

La Base Imponible de esta tasa(A.B.L), al igual que en el Impuesto Inmobiliario Urbano está constituída por la Valuación Fiscal determinada por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta. La alícuota aplicable sobre dicha base es del orden del 0,5% y 0,6% promedio, respectivamente.

En ambos casos, se establecen cuotas minimas mensuales por zonas.

Para la zonificación a los efectos del cobro de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza se toman ciertos criterios como localización del inmueble, frecuencia en la prestación de los servicios de recolección de basuras y barrido de las calles, infraestructura urbana existentes

en la zona, tipo de luminarias, etc.-

"De la experiencia que han tenido paises como Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, España, Filipinas, Indonesia, entre otros, se desprende que a pesar de los problemas que aún enfrentan la regla de oro es una adecuada combinación de ambas estrategias que busque la actualización de la base imponible, la determinación de tarifas que aplicadas al avalúo fiscal tengan cierta correspondencia con la capacidad de pago y, la modernización de la administración del recaudo." [6] Con respecto a la actualización de la base imponible existen experiencias de autovalúo en Santa Fe de Bogota (Colombia) y la Paz (Bolivia). El autovalúo hecho por el contribuyente tiene unos parámetros que fijan como valor mínimo el mayor valor entre el avalúo catastral o el 50% del valor comercial.

6. TASA POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

El Hecho Imponible, está constituído "Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal y por los permisos para el uso especial de áreas peatonales o restringidas o privadas de uso público reglamentado.

En nuestra opinión, la naturaleza jurídica de este gravamen es la un cánon. Es decir, procede el pago por el mero uso del espacio público (aéreo, subsuelo, superficie) por la instalación de cables, postes, cámaras, cañerías que efectúan principalmente las empresas de servicios públicos, estacionamiento de vehículos, por la colocación de mesas y sillas en las veredas e

instalación de puestos de venta en la vía pública

7. LOS MUNICIPIOS EN EL FEDERALISMO FISCAL.

"Los Municipios obtienen gran parte de sus ingresos de transferencias de los niveles superiores, básicamente de las coparticipaciones que le corresponden de los impuestos Nacionales y Provinciales.

"El sistema de coparticipación de impuestos ligado a un esquema de fuerte centralismo en materia tributaria ha sido justificado en base a un conjunto de argumentos de la teoría normativa del Federalismo Fiscal. El enfoque normativo sostiene que a los gobiernos locales es conveniente asignarles potestades tributarias en impuestos que graven la riqueza no móvil Típicamente los impuestos a la propiedad inmueble (Inmobiliario) o parte del patrimonio en general (como Automotores)". [7]

"Desde el punto de vista económico, la competencia interjurisdiccional para la provisión y financiamiento de los bienes públicos locales (Provinciales y Municipales ha sido propuesta sobre la base de dos argumentos distintos Tibout 1956- Samuelson 1954-55" [8]. Basados en esos principios formulamos una propuesta para optimizar la recaudación municipal presentada en las 30 Jornadas de Finanzas Públicas (Cordoba 1997). [9]

8. CONTRIBUCION DE MEJORAS

Ciertos autores detacan la escasa o nula importancia financiera de las contribuciones de mejoras o valorización. Expresan que en Argentina, por lo general, no se ha legislado ni aplicado correctamente esta fuente de ingresos que en paises como Colombia, Guatemala y Mexico han permitido financiar una parte importante de la obra pública municipal.

Sostienen además que es necesario ampliar la aplicación de este tributo, en lugar de limitarlo únicamente a las contribuciones de frentistas por obras de pavimentación, instalación de redes de gas y de iluminación.-

El Profesor Eusebio Cleto del Rey concluye en su último trabajo sobre el tema: "Para la determinación de este tributo existe un método que nos permite calcular la contribución de

mejoras que debe pagar cada inmueble que recibe beneficios de una obra pública.

Tal método consiste en estimar funciones hedónicas para los precios de los terrenos de esos inmuebles, las cuales son la base del mencionado cálculo" [10]

En estadísticas sobre recursos municipales, generalmente suele incluirse a la Contribución de Mejoras como ingreso de capital. Este criterio, lo adoptamos en un documento del cuál fuera comentarista el Lic. Romeo Petrei. [11] El citado profesor nos recomendó la incorporación de este rubro como Ingresos Corrientes, por así corresponder. Temperamento que seguimos en el presente trabajo.

9. TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

DEFINICIÓN DE TASA: "Podemos definir la tasa, adoptando la definición contenida en el artículo 16 del Modelo de Código Tributario para América Latina, diciendo que: "es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público inherente al Estado, individualizado en el contribuyente".

- " De ella extraemos los elementos esenciales de este tributo:
- a) Es de naturaleza tributaria y por tal característica solo puede venir impuesto por Ley.
- b) Se debe en razón de un servicio público inherente al Estado.
- c) No se requiere la efectiva prestación del servicio. Basta con que éste se encuentre organizado (y a disposición de los contribuyentes).
- d) Nada impide que los fondos recaudados con la tasa no tengan como destino el servicio a que da lugar."

(R. MORDEGLIA [12])

Este tributo tiene aplicación en la Ciudad de Salta a partir del mes de julio del año 1964 - Ordenanza Nº 119/64. Se lo implantó sobre la base de la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Buenos Aires Nº 5650 de fecha junio 26 de 1962, extensiva a todos los Municipios y que dice "Las Municipalidades pueden gravar el ejercicio de cualquier industria, comercio, oficio o negocio con un derecho por inscripción, contralor, seguridad e

higiene, el que puede liquidarse en proporción al monto del capital o a los ingresos del contribuyente, sin que obste a ello ni pueda confundirse con el impuesto provincial a las actividades lucrativas, del que participan las comunas por ser distinto en uno y otro caso el Hecho Imponible. Es de hacer notar que con anterioridad a Julio de 1964, esta tasa se aplicaba atendiendo a indicadores tales como ubicación, clasificación económica, magnitud del negocio,ramo, etc.

También cabe señalar que el monto de las ventas o ingresos brutos del contribuyente es tomado en la Ordenanza como índice o base de medición para la liquidación de la tasa y no desarrollada, por la recepción o posibilidad de recepción de los servicios de contralor, higiene, fiscalización, seguridad, etc. sobre los locales o medios utilizados por el contribuyente en el desenvolvimiento de la actividad que desarrolla.

En esta tasa es necesario que exista una discreta y razonable proporción entre la recaudación total del tributo y el costo total de su prestación.

Nuestra propuesta concreta es la de incluir en el hecho imponible de la TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE los servicios de control de la contaminación y protección del medio ambiente.

A título ilustrativo señalamos que en la Ciudad de Salta (población aproximada 500.000 habitantes) este servicio está organizado y es prestado a través de la Secretaría de Medio Ambiente dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y en un todo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Carta Municipal dictada por Convención Constituyente y aprobada por Ley 6534.

Fundamento de Nuestra Propuesta

Nueva legislación en materia ambiental

El principio "contaminador pagador". Este se basa en que los costos para combatir la contaminación o mitigarla, deben estar a cargo de los sujetos que la producen. Y sobre el particular adherimos a las tesis de CANO [13] en el sentido de que el principio se apoya en dos teorías:

- a) en primer lugar en la teoría de la compensación; es decir paga quien hace necesaria una acción depuradora del gobierno y tributa en función del costo irrogado a la administración.
- b) en segundo lugar en la teoría del valor; es decir paga quien se beneficia por el hecho contaminante y tributa en función de las utilidades que obtiene por tal actividad.

Como alternativa, es factible coordinar con la Provincia la implementación del crédito fiscal. Es decir, que los contribuyentes que hayan efectuado el pago de la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene podrán hacer valer como crédito hasta un determinado porcentaje del valor del impuesto a los Ingresos Brutos.

10. CONCLUSIONES

El nivel de Estado de los Municipios, goza de autonomía en lo económico y financiero (Art. 124 de la Constitución Nacional – 1994) incluyendo lo tributario, y constituye el nivel jurisdiccional más apropiado para llevar a cabo la política ambiental local.

En retribución de los servicios de Inspección, Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente, las Municipalidades y Comunas podrán cobrar la **Tasa** propuesta a cargo de la Actividad Comercial, Extractiva, e Industrial en general.

Para cumplir con este nuevo derecho – deber que prescribe la Constitución Nacional en su Art. 41 – la protección del Medio Ambiente – las Municipalidades y comunas deberán adecuar y armonizar su normativa a la legislación superior, contemplando e incorporando los nuevos principios en materia ambiental, a saber:

- Principio fundamental del derecho humano a gozar de un ambiente saludable y seguro, capaz de garantizar su bienestar y el desarrollo sustentable de sus actividades.
- Principio de prevención;
- Principio de precaución;
- Principio de valorización económica del ambiente y de sus recursos naturales;
- Principio de equidad intergeneracional;

Ante la imposibilidad real de prestar eficientemente el servicio en forma efectiva e individualizada surge esta alternativa de hacerlo selectivamente dando prioridad a las industrias y comercios que ofrezcan peligro para la salud y seguridad de las personas siendo condición "sine qua non" que la municipalidad cuente con el servicio organizado y a disposición de los contribuyentes.

La reformulación y simplificación de los sistemas tributarios municipales deben tender a mejorar los ingresos para destinarlos a construir mas obras y prestar mejores servicios con eficiencia y económia.

11. BIBLIOGRAFIA

- 1. AZQUETA Diego y SOTELSEK Daniel, Pobreza, Medio Ambiente y Ventajas Comparativas. Departamento de Fundamentos del análisis Económico, Universidad de Alcalá.
- 2. BASILE Mirta, La Simplificación y armonización tributaria en los municipios bonaerenses, -Ministerio de Económia de la Provincia de Buenos Aires-.
- 3. SIMESEN DE BIELKE Sergio Armando, Reformulación del sistema Tributario Municipal Salta Capital.
- 4. LUKSZAN Alberto, Análisis de los Ingresos Municipales.
- NAZARENO Hector W. NIGRO Roberto E. "Armonización Fiscal en la Imposición sobre la Propiedad Inmueble" – XXVI Jornadas de Finanzas Públicas – F.C.E de la U.N.C – 1993
- 6. AGHON Gabriel La Simplificación de los Sistemas Tributarios Municipales.
- 7. PIFFANO H.L.P. "Federalismo Normativo, Centralismo Tributario y Distribución Primaria" Anales de las XXVIII Jornadas de Finanzas Públicas –F.C.E. de la U.N.C. 1995.
- 8. PORTO Alberto, "Competencia Fiscal Interjurisdiccional" —Anales de las XXVIII Jornadas de Finanzas Públicas F.C.E. de la U.N.C. 1995.
- 9. ROCHA Vicente E. ANDIAS Hugo H.- Funciones y Financiamiento de los Municipios y Comunas Propuestas 30 Jornadas de Finanzas Públicas F.C.E. de la U.N.C. 1997.
- 10. DEL REY Eusebio Cleto (1999) "Contribución de Mejoras y precios Hedónicos" Reunión de discusión del Instituto de Investigaciones Económicas (UNSa).
- 11. PETREI Romeo, Comentario sobre Tributos Municipales y Convenios Interjurisdiccionales (Rocha- Andias 29 Jornadas de Finanzas Públicas).
- 12. MORDEGLIA Roberto, ALBACETE Carlos E., "Manuál de Finanzas Públicas".
- 13. ALTAMIRANO Alejandro C. "La Tributación como Instrumento Aplicado al Mejoramiento del Medio Ambiente Ecotributos" 27 Jornadas 1994.
- 14. MACON Jorge- "Finanzas Públicas y Medio Ambiente" 30 Jornadas Fin. Públicas 1997

CUADRO Nº 1

 MUNICIPALIDAD
 DE
 LA
 CIUDAD
 DE
 SALTA

 EVOLUCION
 DE
 LOS
 RECURSOS
 CORRIENTES

 EN
 MILES
 DE
 PESOS
 DE
 DICIEMBR
 DE
 1998

 PERIODO:
 1991
 1998
 1998
 NUMBRO SALTAN
 1998
 1998
 NUMBRO SALTAN
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998
 1998

CONCEPTO	Р	E	R	I	0	D	0	
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
				Pres.	:			
TOTAL DE RECURSOS	37.076,69	44.332,97	55.089,75	56.791,47	50.990,04	57.606,49	56.984,55	61.863,99
RECURSOS CORRIENTES	37.076,69	44.332,97	55.089,75	56.791,47	50.990,04	57.606,49	56.984,55	61.863,99
DE JURISDICC. MUNICIPAL	25.954,55	29.186,92	38.856,41	41.418,51	36.543,76	40.233,89	38.558,56	43.787,93
INM. INMOB. URBANO	3.701,93	4.596,69	5.643,58	6.086,99	5.200,59	7.104,06	7.376,66	6.472,99
TASA S/ACT. DIVERSAS	6.715,66	8.516,04	10.750,84	9.997,98	8.895,46	8.819,34	8.416,09	12.395,61
TASA ALUMB. Y LIMPIEZA	5.743,58	5.806,26	8.578,08	9.099,89	7.666,37	8.855,45	7.611,09	8.334,28
IMP. A LOS AUTOMOTORES	3.447,92	4.376,32	5.701,41	6.660,37	6.368,51	7.372,42	7.509,27	8.461,23
CONTRIBUCC. POR MEJORAS	405,14	1.089,07	1.143,67	1.383,75	869,58	424,77	144,76	142,94
OTROS RECURSOS	5.940,32	4.802,54	7.038,83	8.189,53	7.543,25	7.657,85	7.500,69	7.980,88
DE OTRAS JURISDICC.	11.122,14	15.146,05	16.233,34	15.372,96	14.446,28	17.372,60	18.425,99	18.076,06
COPARTIC. NACIONAL	8.940,84	12.686,42	13.341,77	12.242,14	10.519,14	12.626,34	12.996,01	14.832,51
COPARTIC. PROVINCIAL	2.181,30	2.232,08	2.568,51	2.485,74	3.236,99	3.610,28	4.072,72	3.243,55
REGALIAS GAS	0,00	145,32	212,32	427,52	473,73	759,82	904,98	0,00
REGALIAS PETROLEO	0,00	82,23	110,74	217,56	216,42	376,16	452,28	. 0,00
								* C ==

FUENTE, Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

CUADRO Nº 2

 MUNICIPALIDAT
 DE
 LAS
 CIUDAD
 DE
 SALTA

 EVOLUCION
 DE
 LAS
 ENCACIONES
 CORRIENTES
 Y
 CAPITAL

 EN
 MILES
 DE
 PESOS
 DE
 DICIEMBRE
 DE
 1998

 PERIODES
 1991 - 1998
 CONSTANTES
 V
 CONSTA

CONCEPTO	P	E	R I	r	0	D ()	
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
TOTAL DE EROGACIONES	50.978,05	48.105,57	60.331,05	61.514,27	53.293,48	51.926,08	67 717 40	56 202 07
TOTAL BE ENCORCIONED	30.378703	48.103,37	00.331,03	61.514,27	33.293,48	31.926,08	67.717,40	56.392,07
EROGACIONES CORRIENTES	45.352,85	46.381,85	52.398,81	58.007,52	52.174,47	49.228,37	52.749,32	52.796,44
GASTOS EN PERSONAL	33.995,96	35.819,51	42.063,27	44.423,17	41.382,44	32.954,91	35.265,40	37.759,49
BIENES DE CONSUMO	962,58	877,99	911,15	687,15	436,09	1.168,81	1.761,22	643,07
SERVICIOS	9.355,07	9.053,56	8.210,55	10.568,54	8.173,15	13.047,11	13.711,80	12.385,39
TRANSFERENCIAS	525,35	358,54	1.086,58	2.072,47	1.982,06	2.057,54	1.967,07	1.978,39
INTERESES DEUDA	513,89	272,25	127,26	256,19	200,73	0,00	43,83	30,10
EROGACIONES DE CAPITAL	5.625,20	1.723,72	7.932,24	3.506,75	1.119,01	2.697,71	14.968,08	3.595,63
BIENES DE CAPITAL	730,65	242,83	761,42	138,88	51,75	637,29	470,00	346,73
TRABAJOS PUBLICOS	4.894,55	1.480,89	7.170,82	3.367,87	1.067,26	2.060,42	14.498,08	3.248,90

FUENTE; Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

CUADRO Nº 3

COMPOSICION DE LOS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL

PERIODO: 1991 - 1998

CONCEPTO	P	E	R	I	0	D	0	
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
TOTAL DE RECURSOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
TRIBUTARIOS INM. INNOB. URBANO TASA S/ACT. DIVERSAS TASA ALUMB. Y LIMPIEZA IMP. A LOS AUTOMOTORES CONTRIBUCC. POR MEJORAS OTROS RECURSOS	53,98 9,98 18,11 15,49 9,30 1,09 46,02	55,00 10,37 19,21 13,10 9,87 2,46 45,00	57,76 10,24 19,52 15,57 10,35 2,08 42,24	58,51 10,72 17,60 16,02 11,73 2,44 41,49	56,87 10,20 17,45 15,04 12,49 1,71 43,13	56,55 12,33 15,31 15,37 12,80 0,74 43,45	54,50 12,95 14,77 13,36 13,18 0,25 45,50	57,88 10,46 20,04 13,47 13,68 0,23 42,12

FUENTE; Elaboración Propia en Base de Datos del Dpto. de Presupuesto - Municipalidad de Salta - Capital

Universidad Nacional de Salta Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales Instituto de Investigaciones Económicas Buenos Aires 177 4400-Salta Argentina

REUNIONES DE DISCUSION

	N°	Fecha	Autor	<u>Titulo</u>
	122	05/08/98	Jorge A. Paz	"Prevención de la Malaria: Miscelánea"
	123	10/03/99	Eusebio Cleto del Rey	"Calculo de los Beneficios por Caso Evitado de Malaria o Paludismo"
	124	31/03/99	Jorge A. Paz	"La Distribución por Ocupaciones de Mujeres y Varones en el Gran Bs.As."
	125	26/05/99	Eusebio Cleto del Rey	"Mal de Chagas: Beneficios Brutos de la Prevención Mediante Vacunación"
٠	126	02/06/99	Eduardo Antonelli y Maria D. Lorente	"Estimación de la Balanza de Pagos de Salta: Año 1993"
	127	16/06/99	Jorge A Paz	"Diferencias de Genero en los Mercados Urbanos de Trabajo del Norte Argentino"
	128	04/08/99	Eusebio Cleto del Rey	"Contribución de Mejoras: El Caso de la Propiedad Horizontal"
	129	11/08/99	Eduardo Antonelli	"Una Modelizacion de los Paradigmas Neoclásico y Keynesiano"
	130	18/08/99	Eusebio Cleto del Rey	"Contribución de Mejoras y Precios Hedonicos"
	131	25/08/99	Vicente E. Rocha y Hugo H. Andias.	"Necesidad de Reformular y Simplificar el Sistema Tributario Municipal"